tirán los Sargentos y Cabos de ella para zelar la quietud y buen orden; uno de ellos podrá destinarse á llevar la cuenta de viveres, de pertrechos y otras cosas que se reciban á bordo ó se desembarquen; esmerándose en cumplir tanto éstas como otras comisiones para corresponder debidamente á la confianza que de ellos haccen sus Oficiales.

## ARTICULO 10.

Mientras que los fogones estuvieren encendidos los visitara con frequencia el Sargento de guardia, zelando el buen orden de aquel sitio y la asistencia del Sargento 6 Cabo destinado a el; de cuya obligacion sers el pedir permiso para encenderlos, apagarlos, y dar cuenta de haberlo verificado, para que a consequencia yaya aquel a reconocerlos, cerciorandose de cho con teda prolixidad. Otro cuidado particular de los Sargentos de guardia ha de ser que se tenga el necesario con las luces, las que no se encenderan sin licencia del Oficial; I las extraordinarias se apagarán á las horas establecidas, pues de todo han de ser los primeros responsables; darán parte no solo al Oficial que mande la guardia, sino tambien a los Subalternos y Guardias marinas, aunque aquel esté presente, de todo quanto ocurra en el baxel: pondrán en execucion las ordenes que qualquiera de ellos le comunicare, suponiéndolas dadas con acuerdo del Comandante de la guardia, y participaran siempre la execucion de lo que les hayan mandado.

## ARTICULO 11.

Han de emplearse los Sargentos y Cabos de la Guarnicion de los buques en todas las comisiones que ocurrieren del servicio a bordo de otros baxeles, en tierra, s istodia de Tripulaciones de botes y lanchas, seguimiento de Desertores etc.; y ordinariamente conducirán al hospital los Enfermos de sus buques con relacion firmada del Oficial de guardia, á mas de las papeletas de baxa, para que en aquella ponga el Contralor del hospital el recibo de los que comprehende, ó la nota de los que falten; cuya relacion devolverá el Sargento 6 Cabo al mismo Oficial que se la entregó.

## ARTICULO 12.

Por ningun motivo dexará de concurrir el Cabo de Esquadra á todo relevo ó entrega de Centinelas quando se muda la guardia y durante ella: siendo de su obligación enterarlas así de las anteriores ordenes como de las nuevas que se le comuniquen por el Sargento ó por el Oficial de guardia: y de noche velará la mitad de los Cabos en los pasamanos mientras descansa la otra mitad con los Soldados de guardia.

## ARTICULO 13.

Si por no ser bastante la Guarnicion de Infantería 6 de Artillería para cubrir los puestos de las guardias se auxiliaren ambos ramos; los Cabos y Soldados estarán sujetos a los Sargentos de guardia, sean del Cuerpo que fueren, como si formasen uno solo; y siendo el refuerzo de Gente de mar, el Cabo de Esquadra la numerará aparte de la Tropa para los Centinelas que se le asignen por el Comandante ú Oficial de guardia, a efecto de que acudan quando los llamen á las remudas; las que no han de poder verificarse sin la asistencia del mismo Cabo en los propios términos que en los puestos de los Soldados, considerando solo en este caso á la Marinería parte de la guardia militar dependiente de los Cabos de Esquadra de ella.